

**SECRETARÍA:** Sincelejo, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, tres (03) de febrero de enero de dos mil veinte (2020)

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00167-00**  
**Accionante: YORDANIS CÁRDENAS JARABA Y OTROS**  
**Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL- EJECITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL Y DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**1. ANTECEDENTES**

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 10 de julio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico<sup>1</sup>; el término de traslado de la demanda venció el 30 de septiembre de 2019, término dentro del cual las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones. De las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 15, 16 y 17 de octubre de 2019. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

*“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.*

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

---

<sup>1</sup> FI.110-115

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 24 de marzo del 2020, a las 03:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor LEONARDO OLIVEROS MANCILLA, identificado con la C.C. No. 77.142.656 y T.P. No. 74009 del C.S. de la J., como apoderado del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ERENIA MARÍA GONZÁLEZ OLMOS, identificada con la C.C. No. 1.103.096.384 y T.P. No. 228.599 del C.S. de la J., como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora LAUREN ROMERO TURIZO, identificada con la C.C. No. 1.017.129.592 y T.P. No. 168.562 del C.S. de la J., como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa-Armada y Ejercito Nacional, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica al doctor EDGAR SAUL FAJARDO CARDOZO, identificado con la C.C. No. 92.513.002 y T.P. No. 81211 del C.S. de la J., como apoderado del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido, entiéndase revocado el poder al doctor LEONARDO OLIVEROS MANCILLA, identificado con la C.C. No. 77.142.656 y T.P. No. 74009 del C.S.J.

Reconózcase personería jurídica a la doctora GREGORIA MARÍA ROYERO URUETA, identificada con la C.C. No. 30.687.746 y T.P. No. 191.118 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**